



HISTORIAL

COMPROMISO

Órgano Informativo del Poder Judicial de la Federación



NÚMERO 4

ENERO-FEBRERO, 2000

CONTENIDO



PAG. 2



PAG. 5

Editorial	1
EVENTOS ESPECIALES	2
Primer Informe de Labores del Ministro Góngora Pimentel	3
<i>Sergio Rodríguez</i>	
Extractos del Informe Anual de Labores	4
NOTICIAS	5
CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA	
La Casa de la Cultura Jurídica del Estado de Querétaro	10
<i>Heladio García Galeana</i>	
Avances en la reforma de la Ley de Amparo	12
<i>Verónica Muñoz Luna</i>	
DEBATE	
En casa de Don Aulo Gelio Gulbenkian, el 29 de diciembre de 1999.	13
<i>Genaro David Góngora Pimentel</i>	

El funcionamiento del Instituto de la Judicatura Federal	
Entrevista con Julio César Vázquez-Mellado	18
<i>Javier Martínez Rivas</i>	
RESOLUCIONES	20
Un año con Genaro Góngora Pimentel	22
<i>César Fonseca</i>	
DESDE AFUERA	24
Ayuda a damnificados por miembros del Poder Judicial de la Federación	25
<i>Octavio Ávila Martínez</i>	
Cursos de inducción a la especialización judicial	26
<i>Miguel Moragues</i>	
CINE	27
LIBROS	28



PAG. 6



PAG. 7



PAG. 18



DIRECTORIO

COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN DE PUBLICACIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:

- **PRESIDENTE:** GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
- **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN/MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO Pelayo
- **TRIBUNAL ELECTORAL:** MAGISTRADA ALFONSINA BERTA NAVARRO HIDALGO/MAGISTRADO MAURO MIGUEL REYES ZAPATA/JAIME ESPERÓN DÍAZ ORDAZ
- **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL:** CONSEJERO MANUEL BARQUÍN ÁLVAREZ/CONSEJERO ENRIQUE SÁNCHEZ BRINGAS/NÉSTOR MARTÍNEZ
- **SECRETARIO TÉCNICO:** GERARDO LAVEAGA, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
- **COORDINACIÓN EDITORIAL:** ALBERTO ARAGÓN BOLADO/PATRICIA TOCA/ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA/VERÓNICA MUÑOZ LUNA
- **SECRETARIO DE REDACCIÓN:** SERGIO RODRÍGUEZ • **DIRECTOR DE ARTE:** MARYSOL MORÁN • **DISEÑO GRÁFICO:** CLAUDIA ROCHA
- **FOTOGRAFÍA DE INTERIORES:** ERNESTO LEHN/MAURICIO RAVEL GALINDO/ANTONIO MARTÍNEZ/DOLORES CONTRERAS
- **PORTADA:** PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
- **FOTOGRAFÍA DE PORTADA:** ELISEO ESPINOSA

• **COMPROMISO. ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** REVISTA BIMESTRAL ENERO-FEBRERO 2000. EDITOR RESPONSABLE: LIC. GERARDO LAVEAGA RENDÓN. NÚMERO DE RESERVA AL TÍTULO EN DERECHOS DE AUTOR: 04-1999-101316060200-102. NÚMERO DE CERTIFICADO DE LICITUD DE TÍTULO: (EN TRÁMITE). NÚMERO DE CERTIFICADO DE LICITUD DE CONTENIDO: (EN TRÁMITE). DOMICILIO DE LA PUBLICACIÓN Y DISTRIBUIDOR: PINO SUÁREZ No. 2, COL. CENTRO, C.P. 06065; MÉXICO, D.F. IMPRENTA: GAMMA SUCESORES, S.A. DE C.V. CALLE INGENIEROS CIVILES No. 94 COL. NUEVA ROSITA C.P. 09420 MÉXICO, D.F.

El pasado 4 de enero se cumplió un año de que el Ministro Genaro David Góngora Pimentel tomó posesión como presidente del Máximo Tribunal del país y del Consejo de la Judicatura Federal. Una revista especializada estimó que el primer año de labores del Ministro presidente probó ser fructífero: "Nadie imaginaba", aseveró esta revista, "que, en menos de un año, este chihuahuense revolucionaría al Poder Judicial de la Federación."

En su primer informe, el Ministro Góngora señaló: "Sin afán de triunfalismos y reconociendo todo lo que aún falta por hacer creo que no es aventurado pensar que estamos respondiendo a las crecientes necesidades de la población que busca justicia, que estamos inspirando confianza, que avanzamos en la dirección correcta."

Entre los logros que ha tenido la gestión del Ministro Góngora Pimentel cabe destacar la creación de la Comisión de Análisis de Propuestas para una nueva *Ley de Amparo*, cuyas conclusiones serán examinadas durante un Congreso Nacional de Abogados que tendrá lugar este año. Por otra parte, se crearon más juzgados y tribunales, aunque, como lo advirtió el Ministro presidente en su informe, "no descansaremos mientras existan personas que, para acudir a un juzgado o a un tribunal en busca de justicia, tengan que emprender viajes de 2, 4 y hasta 8 horas".

Es cierto que el año que comienza nos presenta nuevos desafíos, especialmente debido a la reducción del presupuesto destinado al Poder Judicial de la Federación. No obstante, podemos estar seguros de que, con el esfuerzo de todos, saldremos adelante. ◀PJF

Un merecido reconocimiento

El 7 de diciembre de 1999, en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Heladio García Galeana, titular de la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro, recibió el premio al ganador del concurso para determinar el nombre del órgano informativo del Poder Judicial de la Federación, que fue convocado en la edición número 0 del mismo.

Ante los ministros integrantes del Pleno del Máximo Tribunal, el señor García Galeana obtuvo, de manos del Ministro presidente Genaro David Góngora Pimentel, un lote de libros editados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal, así como cinco mil pesos.

El ganador explicó que el nombre *Compromiso* se le ocurrió tras haber escuchado, repetidas veces, tal palabra en los discursos del Ministro presidente. Por su parte, el Ministro Góngora lo felicitó por lo atinado del vocablo con que decidió concursar. ◀PJF



La primera revista en México sobre derecho constitucional

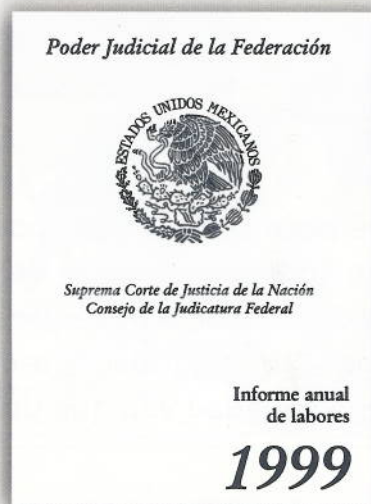
El 30 de noviembre de 1999 se presentó la *Revista mexicana de derecho constitucional*, primera publicación de este tipo que se realiza en nuestro país. El evento tuvo lugar en el auditorio de la *Barra Mexicana, Colegio de Abogados*. Esta revista es editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. A la presentación asistieron el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Héctor Fix-Zamudio, Alejandro Ogarrío y Edgar Corzo Sosa, director de la publicación. El Ministro



Góngora destacó que, en la medida en que se produzcan mayores lazos entre la academia y la práctica del derecho, "tendremos la publicación de investigaciones más apegadas a la realidad social". Y agregó: "No es suficiente dar a la luz pública criterios prácticos sin reflexión académica, pero tampoco son suficientes los criterios académicos alejados de la realidad social." ◀PJF

PRIMER INFORME DE LABORES DEL MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL

SERGIO RODRÍGUEZ



El 15 de diciembre de 1999, el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, rindió su primer informe de labores. En el acto estuvieron presentes el doctor Ernesto Zedillo, presidente de la República, los ministros integrantes del Pleno del Máximo Tribunal, los magistrados del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, legisladores federales, juristas, académicos e invitados especiales. Por lo demás, la presencia de los medios de comunicación fue considerable.

En nombre del Poder Judicial de la Federación, el Ministro Góngora agradeció a los poderes Legislativo y Ejecutivo el impulso que dieron a las reformas constitucionales de 1995 y 1999.

De acuerdo con el informe, si se suman las cargas de trabajo que tuvieron los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación este año, se obtiene la cantidad de 507,537 asuntos; es decir, más de medio millón de causas legales que, divididas entre los 353 órganos

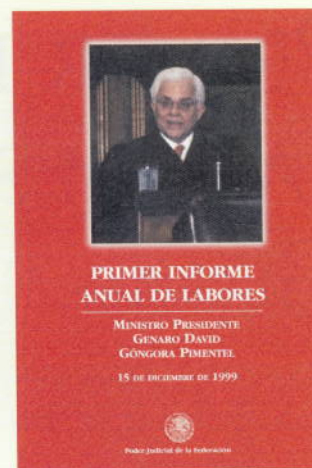
jurisdiccionales, se obtiene un promedio de 1,437 asuntos en cada uno de dichos órganos.

En cuanto a las resoluciones más importantes de 1999, el Ministro presidente indicó que fueron las siguientes: a) El artículo 78-A de la *Ley del Impuesto Sobre la Renta* viola el principio constitucional de legalidad tributaria; b) las leyes o estatutos laborales que establecen el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa violan la garantía social de libre sindicalización de los trabajadores; c) la fracción V del artículo 24 de la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado* transgrede la garantía de igualdad de sexos, establecida en la Constitución; d) una orden de arraigo domiciliario puede ser susceptible de suspensión si, para ello, se cumplen los requisitos exigidos legalmente; y e) los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano con relación a la Constitución y por encima del derecho federal y local.

Más tarde, el Ministro Góngora hizo referencia a aspectos tales como el incremento en el número de órganos jurisdiccionales en el país, la actividad del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la celebración de los Congresos Nacionales de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito.

Finalmente, el Ministro presidente agradeció a los señores ministros y magistrados, a los señores consejeros y jueces, "su dedicación y entereza, su compromiso y su convicción por la justicia". Y añadió: "Quiero pedirles, públicamente, que redoblemos nuestros esfuerzos para seguir apuntalando el Poder Judicial de la Federación que reclama el México del siglo XXI." ◀PJM

EXTRACTOS DEL INFORME ANUAL DE LABORES



“Las cifras (...) nos hablan de que existe confianza en el Poder Judicial Federal: de que cada día son más las instituciones y las personas que acuden a él para resolver sus conflictos. Lo que antes se solucionaba a través de la violencia o las componendas, hoy se soluciona por medio de los juicios, de los recursos, de los caminos previstos por nuestra legislación...”

“No descansaremos mientras existan personas que, para acudir a un juzgado o a un tribunal en busca de justicia, tengan que emprender viajes de 2, 4 y hasta 8 horas.”

Durante este período se tomaron importantes decisiones, “muchas de las cuales no resultaron favorables a las pretensiones jurídicas de los Poderes Legislativo y Ejecutivo”.

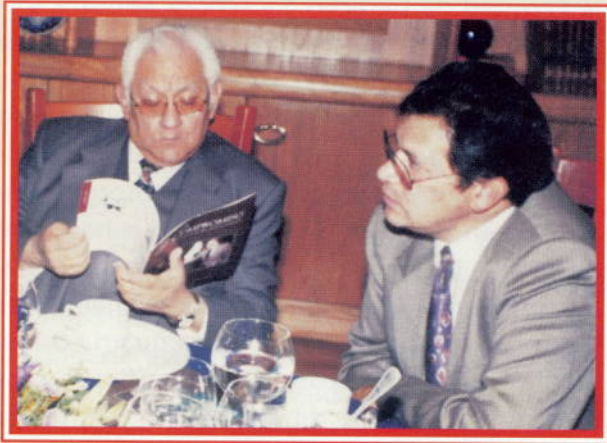
“Inicié (...) una nueva relación con los medios de comunicación. Es necesario que todos los mexicanos conozcan la labor que desarrollamos cotidianamente... En una institución donde la confianza es tan importante, no podemos tolerar ninguna desviación... Un Estado moderno exige la transparencia de sus instituciones... El hermetismo y la oscuridad pertenecen a otros tiempos. La época que vivimos así lo exige. No puede haber confianza sin transparencia.”

“De poco le sirve a un poder judicial su independencia si éste no es capaz de brindar, a través de sus resoluciones, la seguridad jurídica que exige la sociedad a la que sirve.”

“No es tiempo para las complacencias: el Estado de Derecho al que todos aspiramos nos exige una entrega total.”

“Cuando existe la seguridad jurídica (...) pueden prosperar la salud, la educación, las oportunidades laborales y los espacios recreativos de una sociedad.”

El Poder Judicial de la Federación ofreció una comida a los reporteros de la fuente



El 14 de diciembre de 1999, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal ofrecieron una comida a los reporteros que cubren la fuente del Poder Judicial de la Federación. El evento contó con la presencia de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, algunos funcionarios de la Dirección General de Comunicación Social tanto de la Suprema Corte como del Consejo de la Judicatura y cerca de veinte periodistas, representantes de los medios escritos y electrónicos encargados de informar a la ciudadanía de las actividades del Poder Judicial de la Federación. ◀PJF



La Ministra Sánchez Cordero en la Anáhuac



El 10 de noviembre del año anterior, la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero ofreció, dentro del marco de la *XX Semana Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac*, una conferencia magistral intitulada "El reconocimiento de inocencia. Apuntes sobre una forma de extinción de la responsabilidad penal". En el evento, la Ministra estuvo acompañada por Edith Ramírez Vidal, secretaria de

Estudio y Cuenta de la propia Ministra; José A. Núñez, director de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac; Ricardo Sodi Cuéllar, comentarista de la conferencia; y Juan Carlos Flores, presidente de la Sociedad de Alumnos de la Facultad de Derecho. La señora Ministra sostuvo que "el reconocimiento de inocencia debe verse como un derecho subjetivo público que posee su eficacia en un solo plano: el plano procesal", y agregó que "está sujeto a la excitación del órgano jurisdiccional y su otorgamiento se da en virtud de la valoración que hace este órgano de las hipótesis previstas en la ley, generalmente en la ley adjetiva". Tras señalar cuáles son las diferencias que esta figura guarda con el indulto, la Ministra concluyó especificando los elementos esenciales de aquélla: una sentencia definitiva; un hecho superveniente que destruye ese juicio; y una declaración judicial que restablece al sentenciado a su estado original de inocencia. ◀PJF

Distinción "Ignacio L. Vallarta" 1999



Luz María Perdomo Juvera



Enrique Arizpe Narro

El 24 de noviembre pasado, Genaro David Góngora Pimentel, presidente de la Corte y del Consejo de la Judicatura, entregó la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta" a los magistrados Luz María Perdomo Juvera y Enrique Arizpe Narro, por 45 y 40 años de servicio en el Poder Judicial de la Federación, respectivamente. Estas personas se han esforzado por conseguir la excelencia en la administración de justicia. "La carrera judicial", dijo Góngora, "es, sin duda, la garantía de que los mejores recursos humanos con que cuenta el Poder Judicial Federal accederán a los niveles más delicados y de mayor responsabilidad con que cuenta nuestra institución". Después de que los magistrados fueran premiados, el Ministro Góngora tomó protesta a 113 abogados como defensores públicos y asesores jurídicos de la Federación. ◀PJF

Los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia se reunieron con el presidente de la Corte

El pasado 19 de noviembre, los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados —incluido el Distrito Federal— se reunieron con Genaro David Góngora Pimentel, presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal, para establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre los órganos judiciales locales de todo el país y el Poder Judicial de la Federación. Entre otros asuntos, durante el encuentro se planteó la posibilidad de crear un *Centro Judicial Nacional*, que brindaría asesoría y apoyo técnico a los miembros de los poderes judiciales locales que los solicitaran. Ello agilizaría la comunicación entre los órganos judiciales del país, junto con la capacitación continua de sus integrantes. Con todo, aún falta precisar cómo se financiaría este proyecto, cuándo podría empezar a funcionar y dónde se ubicaría. ◀PJJF



Fotografía: Ernesto Lehn

Congreso de magistrados



Del 22 al 26 de noviembre del año pasado, más de 450 magistrados de todo el país participaron en el Congreso Nacional de Magistrados de Circuito. Reunidos en 11 mesas de trabajo, los juzgadores analizaron varios temas referentes a su quehacer jurisdiccional, y ofrecieron alternativas para mejorar la administración e impartición de justicia. Los temas que destacaron en el Congreso fueron la necesidad de una nueva *Ley de Amparo*, el arraigo, la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada* y elementos del tipo y cuerpo del delito, entre otros. Durante la inauguración del evento, el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, indicó que, hoy más que nunca, se requieren mejores juzgadores, más capaces y experimentados, en orden a que la función jurisdiccional se desarrolle honestamente y con calidad. ◀PJJF

47 nuevos magistrados de Circuito

El 1 de diciembre de 1999, el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta a 47 nuevos magistrados de Circuito. En el acto estuvieron presentes los ministros inte-



grantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia y los consejeros de la Judicatura Federal. Los 47 magistrados integrarán los tribunales Colegiados en materia civil, administrativa y penal

del primer Circuito, que próximamente entrarán en funciones, junto con aquellos en los que se originen vacantes por cambios de adscripción o por otra causa. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinará la fecha en que iniciarán sus funciones. Para designar a los nuevos magistrados, se tomaron como base los principios de excelencia, profesionalismo, imparcialidad, independencia y antigüedad que rigen la carrera judicial. ◀PJM

Reconocimiento a 134 servidores públicos

El 1 de diciembre de 1999, en el Palacio de Justicia Federal, Genaro David Góngora Pimentel, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, entregó reconocimientos a 134 servidores públicos con antigüedad de 20 a 50 años. En compañía de Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Sergio Valls Hernández, Manuel Barquín Álvarez, José Guadalupe Torres Morales, Enrique Sánchez Bringas y Adolfo Aragón Mendía, consejeros de la Judicatura Federal, el Ministro Góngora destacó la labor de quienes con dedicación, probidad, honestidad y profesionalismo han dedicado gran parte de su vida a la difícil labor de impartir justicia. Asimismo, ante la presencia del Magistrado Julio César Vázquez Mellado, director del Instituto de la Judicatura Federal, el Ministro presidente invitó a los servidores del Poder Judicial de la Federación a redoblar esfuerzos y convertir en una realidad

plena la administración de justicia en nuestro país. A su vez, Armando Meraz Fitzmaurice, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, expresó que "éste es un merecido reconocimiento a quienes se desempeñan en este Poder y que han demostrado, en todo momento, honestidad, lealtad y eficiencia". ◀PJM



Informes de las Salas

El pasado 13 de diciembre de 1999, los presidentes de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rindieron su informe anual de labores correspondiente a 1999. El Ministro Humberto Román Palacios, presidente de la Primera Sala, informó que, del ejercicio correspondiente a 1998, quedaron en trámite y pendientes de resolución 525 asuntos, a los que se sumaron 1762, que ingresaron durante 1999. Lo anterior da una suma de 2287 asuntos. Durante este ejercicio egresaron 1830 asuntos y, para el próximo periodo, quedaron pendientes 457, lo que representa un avance del 80%. Por último, destacó algunos de los criterios jurisprudenciales que resultaron de especial novedad e interés: a) La orden de arraigo domiciliario afecta la libertad personal; b) Las

instituciones de crédito están autorizadas para otorgar préstamos quirografarios. Por su parte, el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, presidente de la Segunda Sala, comentó en su informe que se produjeron 152 tesis aisladas y 135 jurisprudencias, de entre las cuales destaca la siguiente: Un órgano del Estado que afecta la esfera jurídica del gobernado en relaciones jurídicas que no se entablan entre particulares, tiene el carácter de autoridad para los efectos del amparo. Por otra parte, el Ministro Aguirre Anguiano informó que se resolvieron 1801 asuntos del 1 de diciembre de 1998 al 15 de noviembre de 1999. En este periodo ingresaron 1824 asuntos, a los que precedía una existencia de 408. Así, al resolver 1801 asuntos, sólo quedaron pendientes 431. ◀PJF

Nuevos presidentes de las Salas

El 3 de enero del presente año, luego de que el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, declarara inaugurado el primer período de sesiones correspondiente a 2000, los ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo Ortiz



Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, presidente de la Segunda Sala.



Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, presidente de la Primera Sala

Mayagoitia fueron electos para desempeñarse como presidentes de la Primera y Segunda Salas del Máximo Tribunal, respectivamente. La Primera Sala conoce de las materias civil y penal, en lo que la Segunda se encarga de las materias administrativa y laboral. ◀PJF

LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HELADIO GARCÍA GALEANA*



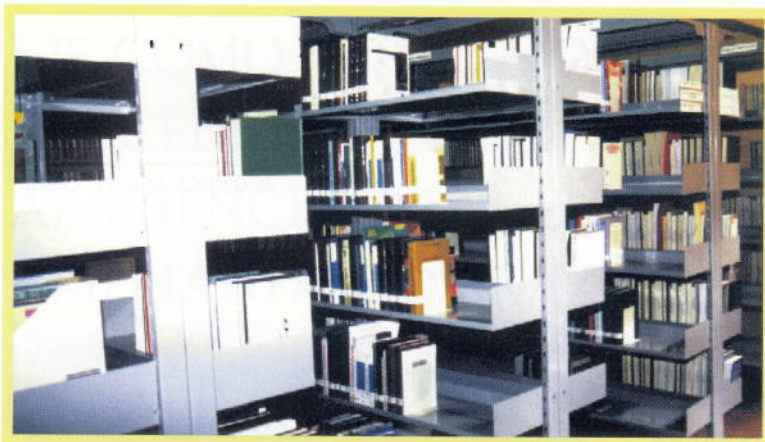
El siglo XVIII, en México, se caracterizó por su gran riqueza arquitectónica, y muestra de ello son las espléndidas casas y palacios que en la actualidad forman parte del patrimonio nacional. La construcción que ahora ocupa la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de Querétaro data de esos tiempos —aunque no sabemos la fecha exacta de su edificación— y, si bien sus características físicas no corresponden al estilo barroco —ya que, por ejemplo, su portada es muy sobria—, sus proporciones son armónicas y de gran belleza estilística.

El inmueble se encuentra situado en el centro histórico de la ciudad, muy próximo a la “Casa de la Peña y Peña”, que con motivo de la invasión norteamericana fue sede de los tres Poderes de la Federación en 1847. Después de haber sido casa habitación, botica y laboratorio farmacéutico, la construcción fue adquirida el

18 de marzo de 1997 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para instalar la Casa de la Cultura Jurídica, cuya finalidad es la de preservar el patrimonio documental de la institución, prestar servicios de información jurídica a los funcionarios del Poder Judicial de la Federación y al Foro de la entidad, y difundir la cultura jurídica entre la comunidad.

Este patrimonio ha sido generado a lo largo de una intensa actividad jurisdiccional en el Estado, y ahora, después de un año en el proceso de rescate y organización, se cuenta con un rico acervo documental de los años de 1868 a 1994. Por ser Querétaro una entidad protagonista en diversas etapas históricas de México, la información resguardada constituye una fuente importante no sólo para conocer otras posibles versiones sobre la historia estatal y nacional, sino para la investigación y aplicación del derecho en México, de tal manera que su consulta se hace

*TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE QUERÉTARO.



necesaria para la optimización de la impartición de la justicia.

En efecto, esta Casa de la Cultura cuenta con expedientes que constituyen una fuente de especial importancia para el conocimiento de diversos aspectos de la vida política, social, económica y jurídica de la región y del país; en ellos se registran los testimonios de destacados personajes, así como informes de la situación nacional en los momentos de mayor algidez política —como la rebelión de Adolfo de la Huerta en 1920, entre otros. También es importante mencionar que los mismos expedientes contienen un rico acervo hemerográfico, y encontrar ejemplares de *La Sombra de Arteaga* u otros periódicos y diarios oficiales del siglo XIX y de principios del XX, es un hecho recurrente.

Como un soporte más para los investigadores y estudiosos de estos temas, la Casa de la Cultura Jurídica ha sido dotada de una biblioteca especializada en derecho, constituida no sólo por las obras “clásicas”, sino por otras de publicación reciente. Su acervo cuenta a la fecha con más de 1800 volúmenes, además de las publicaciones del Poder Judicial de la Federación y de colecciones hemerográficas.

Asimismo, se han instalado en su sala de consulta computadoras en las que puede consultarse la colección de discos ópticos editados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que incluye jurisprudencia, legislación federal y estatal, historia legislativa, códigos, etcétera. Otro importante servicio que se ha puesto a disposición

de los usuarios es la Red Jurídica Nacional, con información actualizada de la estructura y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación.

Todos estos servicios que ofrece la Casa de Cultura Jurídica en el Estado de Querétaro están siendo usados cada vez por un mayor número de personas, no sólo del Poder Judicial de la Federación, sino también de otras instituciones, que han encontrado un lugar de estudio y un espacio donde realizar

actividades académicas como cursos, conferencias y actividades de capacitación; tal es el caso, por ejemplo, del Instituto Nacional Indigenista del Gobierno del Estado, de la Comisión Estatal de Vivienda y del Instituto Federal de la Defensoría Pública, que han realizado distintas actividades en las instalaciones de la Casa de la Cultura. Asimismo, durante octubre y noviembre, se desarrolló simultáneamente con Casas de la Cultura en otros catorce estados, la Primera Jornada de Difusión de la Actividad Jurisdiccional, en la cual la colaboración comprometida y entusiasta de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación ha sido correspondida por parte de la comunidad con su asistencia y participación en cada conferencia. ◀PJF



José Vicente Aguinaco Alemán, iniciador del programa de las Casas de la Cultura Jurídica.

AVANCES EN LA REFORMA DE LA LEY DE AMPARO

VERÓNICA MUÑOZ LUNA

El pasado 17 de noviembre, el Ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Genaro David Góngora Pimentel, instaló la *Comisión de Análisis de Propuestas para una nueva Ley de Amparo*. Dicha Comisión está conformada por los ministros Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza, así como por José Ramón Cossío Díaz, César Esquinca Muñoa, Héctor Fix Zamudio, Javier Quijano Baz, Manuel Ernesto Saloma Vera y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

La Comisión convocó a la comunidad jurídica mexicana a participar en la modificación de la *Ley de Amparo*, presentando propuestas que puedan ayudar a ello. Se han recibido más de dos mil propuestas en doscientos cuarenta y siete documentos.

A grandes rasgos, los temas sobre los que tratan las propuestas recibidas se basan en la urgencia de establecer mecanismos para garantizar el acceso al juicio de amparo a toda la población, en especial la de menores recursos económicos, y determinar sanciones que eviten el abuso del amparo sin coartar la libertad de las personas afectadas para acudir a este juicio.

La Comisión presentará las propuestas, estudiadas y evaluadas, a un Congreso Nacional de Juristas que será elegido en el transcurso de este año. Aunque, como lo expresó el Ministro Humberto Román Palacios, no se puede hablar de un tiempo límite para esto, se considera que dentro de aproximadamente tres meses se tendrá un anteproyecto de la nueva *Ley de Amparo*. Posteriormente se presentará nuevamente al Pleno de la Corte el documento que resulte para ser valorado y, por último, se hará



llegar a las autoridades facultadas para presentar iniciativas de ley al Congreso, a fin de que, si lo consideran apropiado, lo sometan a discusión y aprobación.

La procedencia de la *Nueva Ley de Amparo* no puede surgir de la nada. Es por esto que se debe tomar como base la actual, buscando modificarla y mejorarla, pero no cambiarla por completo. Para este fin también se tomarán en consideración dos antiguos proyectos de la *Ley de Amparo*: el coordinado en 1987 por Arturo Serrano Robles y el de 1998, creado por la Corte.

Uno de los puntos que más preocupó a la prensa, puesto que se hizo hincapié dos veces en el tema, es el de la posible connotación política dentro de la modernización de la *Ley de Amparo*. Respecto a esto, el Ministro Juan N. Silva Meza respondió tajantemente que "la Suprema Corte de Justicia de la Nación es apolítica por vocación y apartidista por convicción". Esto quiere decir que, obviamente, el Máximo Tribunal tiene un carácter político al formar parte de uno de los tres poderes de la Nación, pero todas sus acciones y resoluciones deben tener un carácter técnico-jurídico. ◀PJM

EN CASA DE DON AULO GELIO GULBENKIAN,
EL 29 DE DICIEMBRE DE 1999.

DE CÓMO EXPLICA DON AULO GELIO LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN POR APARIENCIA DE BUEN DERECHO, AMPLIANDO LOS RAZONAMIENTOS DE LAS DOS JURISPRUDENCIAS DE LA CORTE

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL

Este fin de año, que además es fin de milenio, me impulsó a visitar a mi antiguo maestro y amigo, don Aulo Gelio Gulbenkian.

Su casa, frente al jardín de San Fernando, en San Ángel, se encontraba engalanada, como sólo sabe hacerlo su ama de llaves, la hermosa española que, desde hace tanto tiempo, lo acompaña.

Se cuenta, entre los íntimos, que era hija de un enemigo del generalísimo. Sí, de Francisco Franco. Que toda su familia murió en circunstancias raras —*sospechosas*, diría yo. Don Aulo Gelio, entonces proveedor de joyas a ricos comerciantes españoles, fue presentado a la jovencita, quien entró a su servicio como secretaria de negocios. De esos orígenes han pasado ya muchos años y la bella niña es ahora una hermosa señora que, si bien se tiñe el pelo, le resalta un mechón blanco al frente de su espléndida cabellera, lo que me recuerda a una artista que aún tiene esta característica. Nunca se casaron, tampoco tuvieron hijos y viven en la mayor felicidad. Todo lo que uno tiene que hacer es ver los ojos con que se miran para advertirla.

—Don Aulo Gelio —le dije, con el gran afecto que le tengo—. Parece, querido maestro, que un fuego interior le da esa fuerza y esos ojos brillantes.

—Qué quieres —me contestó, posando sus ojos en la española—. ¡La vida tiene tantas satisfacciones...!

Y a mí me pareció que la mujer era, sin duda, una de ellas. Y no precisamente la menor.

Le platiqué de generalidades: de la difícil aprobación del Presupuesto de Egresos, del orgullo de algunos diputados y la gran humildad de otros, de las caricaturas de los políticos de moda, en fin...

Entonces, con ese tono paternal que adopta conmigo, me dijo:

—Genaro, recuerda siempre que el orgullo excesivo es un pecado corriente, pero que un hombre puede, con la misma facilidad, frustrar la voluntad de Dios con una excesiva humildad.

Asentí y le contesté:

—Lo recordaré. maestro Gulbenkian. Gracias — Luego añadí—: El criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia, sobre la suspensión por apariencia de buen derecho ha sido aplicado ya en este país en innumerables ocasiones, pero no hay, que yo sepa, tesis de los tribunales Colegiados de Circuito que expliquen, o bien, que amplíen los conceptos de la jurisprudencia. Entonces... yo creo... que hacen falta razones más claras para explicar la jurisprudencia. ¿No lo cree usted?

Ante una pregunta tan directa, sonríó y fuimos a la biblioteca a conversar. Nos sentamos en

los cómodos sillones de piel, desde donde todo parece posible, bueno, provechoso y con un futuro brillante.

El maestro juntó sus manos, como quien va a iniciar una oración:

—Veamos ¿cuáles son los requisitos de fondo para el otorgamiento de la suspensión por apariencia de buen derecho?

“¡Qué manera tan didáctica tiene este hombre!”, pensé, recordando sus anteriores pláticas sobre temas jurídicos, literarios e históricos.

—Desde luego —agregó—, en principio, el promovente deberá especificar, además del objeto del litigio, las circunstancias que den lugar a la urgencia, así como los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que justifiquen a primera vista la concesión de la suspensión solicitada, tomando en cuenta el probable éxito final del amparo.

—Bueno, maestro —dije—. Parece obvio que, si las demandas deben acreditar tales condiciones, es porque de su concurrencia depende que se pueda otorgar o negar la medida cautelar solicitada.

—Mira, Góngora —replicó—. De las dos jurisprudencias del Pleno de la Suprema Corte sobre la procedencia de la suspensión por apariencia de buen derecho, se deduce con bastante claridad que son dos, al menos, los criterios básicos sobre los que se tiene que razonar para el otorgamiento de la suspensión: la urgencia y la justificación a primera vista de su concesión. Se trata de dos requisitos independientes el uno del otro y que, inicialmente, deben concurrir con carácter acumulativo.

“Por consiguiente, no puede basarse el segundo de ellos —la justificación a primera vista de la medida cautelar solicitada— en el primero, en la urgencia, máxime si se tiene en cuenta que lo que dicen las dos jurisprudencias mencionadas vinculan dicha justificación a los antecedentes de hecho y fundamentos de dere-

cho alegados en apoyo de la pretensión de fondo, y no a las circunstancias que den lugar a la urgencia.

“En este sentido —continuó don Aulo Gelio—, la jurisprudencia de la Suprema Corte ha identificado el segundo de los requisitos de fondo de la suspensión, o sea, la justificación a primera vista para su otorgamiento. Esto es lo que se conoce como el criterio de la ‘apariencia de buen derecho’ o *fumus boni iuris*, que, como se dijo, supedita la procedencia de la suspensión al resultado de un examen anticipado, provisional y sumario, de las perspectivas de éxito de la demanda de amparo; es decir, según los casos, el resultado de un enjuiciamiento provisional y sumario de la legalidad del acto reclamado (si la medida cautelar solicitada es de carácter suspensivo) o de la existencia del derecho subjetivo en que se funda la pretensión de fondo (si la suspensión solicitada es de carácter positivo).”

—Pero —dije— ¿existen reglas a las que tiene que sujetarse el juez de Distrito? ¿Qué hay de la legitimidad del derecho subjetivo? ¿Puede el juez de Distrito, en caso de duda, verificar la existencia o no de la titularidad del derecho?

—Genaro —repuso don Aulo Gelio en tono sentencioso—, se ha olvidado por los señores jueces de Distrito que disponen de una amplia facultad de apreciación y que pueden determinar libremente, a la vista de los particulares del asunto, de qué manera debe verificarse la existencia de los diferentes requisitos, para lo cual pueden pedir las pruebas que sean necesarias, conforme lo dispone el artículo 79 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, así como el orden que debe seguirse en el examen, pues no hay ninguna disposición legal que les imponga un esquema de análisis preestablecido para apreciar si es necesario pronunciarse sobre la “apariencia de buen derecho” y, como debe hacerse este pronunciamiento para conceder la

suspensión, los juzgadores tienen, por tanto, las más amplias facultades para solicitar las pruebas que requieran.

"En efecto, cuando se advierta a simple vista y a primer examen, que el o los documentos en que el promovente basa su derecho no son correctos, puesto que burdamente tienen deficiencias (sellos, firmas, papel membretado, etc.), el juez debe ordenar que se pongan a la vista de las autoridades responsables, e incluso ordenar que se les notifique personalmente, con fundamento en el artículo 30 de la *Ley de Amparo*, advirtiéndole que el promovente de los delitos en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante la autoridad judicial, así como del contenido del artículo 211 de la *Ley de Amparo*, y después se dictará el acuerdo que corresponda, con vista en los resultados de tales medidas.

"De igual modo debe procederse cuando se advierta que en las actuaciones de otros diversos juicios de amparo se hayan objetado documentos oficiales por tacharse de apócrifos o falsos, o porque se desconoce su existencia, aun cuando no esté comprobado este supuesto. Tratándose de la suspensión, basta que el documento que tutela el derecho subjetivo esté controvertido por la propia autoridad que lo expidió para que el juez de Distrito valore si debe o no conceder la medida cautelar, tanto provisional como definitiva, ya que ésta es de orden público e interés

social, en términos del propio artículo 124, en su fracción II, que es muy claro, y busca proteger el interés general sobre el particular. ¿A quién se depararía mayor perjuicio cuando se otorga esta medida ante la presunción de que el documento puede resultar ilegal? Obviamente que a la sociedad, pues el cumplimiento debido de los requisitos que establecen las leyes para obtener un derecho legítimamente tutelado es de orden público.

"¿O qué? ¿Deberá continuar el procedimiento no obstante advertir que posiblemente los documentos sean falsos? ¿Deberá sentirse obli-

gado por una interpretación letristamente absurda de la ley? ¿Acaso el juez se encuentra encerrado en un ergástulo? Sería tanto, sería tanto —agregó— como un banco que paga un cheque en el que se advierte una firma defectuosa a más no poder, a sim-

ple vista, y que, de pagarse bajo el pretexto de que el banco no puede cuestionar la firma, se protegería una conducta indebida."

—¡Maestro querido! —exclamé, asombrado de su claridad de exposición y de sus conocimientos de la materia—. ¿Podríamos repasar los dos requisitos para conceder esa suspensión "por apariencia de buen derecho"?

—Góngora, Góngora —dijo—, no son dos, sino tres los requisitos pero... Vamos a explicar cada uno.



Y no pudo evitar una sonrisita de satisfacción. Para don Aulo Gelio, el que se le preguntan estas cosas le da alegría, pues, a pesar de sus 89 años, todavía se le considera valioso y se busca su opinión. ¡Está vigente!

—Por lo que respecta al primero de los requisitos materiales —comenzó—, la urgencia o, como diría mi amigo el Obispo, *periculum in mora*, debe apreciarse en relación con la necesidad que exista de pronunciarse provisionalmente (y definitivamente), a fin de evitar que se ocasione a la parte que promovió amparo con suspensión un perjuicio grave e irreparable.

“Digámoslo en otras palabras: debe apreciarse cuando, de no otorgarse la suspensión solicitada, la duración del proceso principal pudiera convertir en ineficaz un eventual fallo estimatorio de la pretensión principal, ocasionándole de este modo al promovente del amparo un perjuicio grave e irreparable (*periculum in mora*). Recuerda la duración de los juicios de amparo: un año, cinco años, diez años, o uno del que yo conocí, que duró veintinueve años.”

—Conjuntamente con el de la urgencia o peligro de perjuicio grave e irreparable para el demandante —señalé—, debe concurrir como segundo presupuesto material de la suspensión el requisito de que el amparo tenga perspectivas de éxito (aparición de buen derecho o *fumus boni iuris*).

—Aquí es necesario —dijo don Aulo Gelio, con animación y brillantes ojos, echando el cuerpo hacia adelante y con las manos abiertas, como se hace cuando va uno a exponer algo muy importante—, disipar la duda de si la concepción de la aparición de buen derecho de la que debe partir el examen provisional y sumario de las expectativas de éxito del juicio de amparo (de cuyo resultado depende también el éxito de la suspensión provisional y definitiva) es positiva o meramente negativa, es decir, si exige un

juicio positivo, relativamente certero, que acredite la probabilidad de que el amparo prospere o tan sólo, por el contrario, un juicio negativo en el sentido de que la pretensión del fondo del amparo no aparece a primera vista desprovista de fundamento.

“Creo —añadió el anciano maestro— que sólo debe exigirse que algunos elementos básicos del amparo no se presenten en el primer examen, de tal modo que deben considerarse como manifiestamente sin fundamento; esto es, me pronuncio sin cortapisas por una concepción negativa del *fumus boni iuris* que facilite notablemente el otorgamiento de la suspensión.

—No entiendo esto —confesé—. ¿Qué quiere usted decir, don Aulo Gelio?

—Bien, lo diré con otras palabras. El juez de Distrito no tiene necesariamente que estar convencido de que el promovente del amparo ganará el caso, sino que será suficiente con que esté convencido de que posiblemente lo gane.

“¿Por qué razón sostengo este criterio? Pues, hombre, es el que en mayor medida satisface la exigencia de una tutela suspensiva efectiva, dado que, como es obvio, una concepción positiva y, por ello mismo, más rigurosa del *fumus boni iuris*, sitúa el listón del otorgamiento de la tutela cautelar bastante más alto. Es más, con esta última concepción no podría otorgarse tutela cautelar en aquellas situaciones —nada infrecuentes, por cierto— en que el asunto litigioso presenta un alto grado de complejidad fáctica y/o jurídica en las que, a pesar de no aparecer la demanda de amparo a primera vista desprovista de fundamento, no resulta, sin embargo, predecible, ni siquiera en el marco de un primer examen, provisional y sumario, de la pretensión en el fondo del amparo, si ésta tiene visos de prosperar o no. Por el contrario, no se cierra el paso a la concesión de las suspensiones provisional y definitiva en tales casos de

inevitable incertidumbre previa sobre el sentido probable del pronunciamiento que recaiga al resolverse el juicio de amparo, si se parte de una concepción negativa, menos rigurosa del *fumus boni iuris*, pues basta en este supuesto, como se dijo, que dicha demanda no aparezca, al menos a primera vista, desprovista de fundamento.

“Luego, puede deducirse que el juzgador renuncie íntegramente a exigir la concurrencia separada del requisito del peligro en la demora, cuando ya en el marco de un primer examen provisional y sumario del recurso principal se impongan con evidencia sus perspectivas de éxito.

“Te dije, Góngora —prosiguió el maestro—, que de cierto existe un tercer requisito en el otorgamiento de la suspensión por apariencia de buen derecho. Ése es la ponderación de los intereses en conflicto como criterio modulador de la procedencia de la suspensión. En efecto, el examen de la procedencia de la suspensión solicitada no se agota en la verificación del cumplimiento de los dos requisitos materiales a que antes me referí. Es cierto que, si en el caso concurren ambos presupuestos, procede, en principio, otorgar la suspensión solicitada. Sin embargo, se debe examinar, con posterioridad a la comprobación de la concurrencia de los dos requisitos de fondo antes aludidos, si la medida cautelar solicitada, en principio procedente —insisto, si efectivamente concurren el *fumus boni iuris* y el *periculum in mora*—, alteraría o no el equilibrio de intereses entre las partes en conflicto. Tal sería el caso, por ejemplo, si el otorgamiento de la medida cautelar solicitada ocasionase a la parte contraria o a terceras personas un perjuicio aún mayor que aquel que en la persona del demandante trata de evitar la suspensión solicitada. De ahí que el juez de Distrito deba realizar también la ponderación de los intereses en conflicto. La ponderación de los

intereses en conflicto, fundada en el principio de la proporcionalidad, es así, pues, el tercer requisito, un última instancia decisivo y determinante, de la suspensión por apariencia de buen derecho.

“Por tanto, el juez federal debe ponderar —una vez verificada la concurrencia de los dos primeros requisitos de fondo de la suspensión por apariencia de buen derecho—, por un lado, las ventajas para el interés general o público e inconvenientes para el interés del demandante e inconvenientes para el interés general que surgirían de las hipotéticas consecuencias de un otorgamiento de la suspensión en el caso de resultar posteriormente desestimado dicho recurso. De este modo, sólo procede otorgar la suspensión solicitada si, además de concurrir sus dos presupuestos materiales básicos —*periculum in mora* y *fumus boni iuris*—, la gravedad de las hipotéticas consecuencias de una denegación de la suspensión solicitada —en el caso de resultar posteriormente triunfante el amparo— predomina sobre la gravedad de las hipotéticas consecuencias de un otorgamiento de la medida cautelar, en el caso de resultar posteriormente negado el amparo.

“Bien, Góngora —concluyó el antiguo maestro—, ¿qué opinas de todo lo que te he dicho? ¿Quieres una explicación? ¿Estás de acuerdo? ¿Te satisface? ¡Por Dios, di algo!”

—Maestro —dije—, me he quedado sumido en hondas preocupaciones. A mí no me corresponde decir nada. Serán los jueces de Distrito y los tribunales Colegiados de Circuito los que habrán de opinar. Lo que sí puedo decirle es que siempre me asombran sus conocimientos.

Me levanté, lo abracé con afecto, le di un beso en la mejilla a la hermosa española que cuida la casa y a don Aulo Gelio desde hace tantos años, y me despedí. ◀PJM

EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ENTREVISTA CON JULIO CÉSAR VÁZQUEZ-MELLADO

JAVIER MARTÍNEZ RIVAS



CON UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A LOS 40 AÑOS EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y UNA EXPERIENCIA LABORAL QUE VA DE OFICIAL JUDICIAL A MAGISTRADO DE CIRCUITO, JULIO CÉSAR VÁZQUEZ-MELLADO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL, TIENE GRANDES PLANES Y PROYECTOS PARA QUE DICHO ÓRGANO PREPARE MEJORES IMPARTIDORES FEDERALES DE JUSTICIA, YA SE TRATE DE JUECES DE DISTRITO, MAGISTRADOS DE CIRCUITO O SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

¿Qué nos podría decir sobre sus antecesores en este cargo?

Fueron los ministros Mariano Azuela Rivera y Arturo Serrano Robles, así como el magistrado César Esquinca Muñoa. Cada uno, en diferentes etapas, impulsó la especialización judicial, que ahora es el soporte de

conocimientos legales de jueces de Distrito, magistrados y otros funcionarios del Poder Judicial de la Federación.

¿Cuánto tiempo lleva usted trabajando en el Poder Judicial de la Federación?

Ingresé en noviembre de 1958, con el cargo de oficial judicial.

¿Esperaba ser nombrado Director del Instituto?

No. Fue una gratísima sorpresa. No esperaba ese nombramiento, así que, como me llegó de manera sorpresiva, lo recibí con gran alegría.

¿Qué tipo de preparación ofrece el Instituto de la Judicatura Federal?

La necesaria para que jueces, magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Federación tengan todos los conocimientos requeridos. Con

EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL

el Instituto se logró un altísimo nivel académico por parte de los alumnos, y calculo que el noventa por ciento de los juzgadores federales ha pasado por las aulas de este instituto.

¿Le parece a usted que aún hay carencias en el funcionamiento de este organismo?

En la institución no hay carencias. Ha sido adecuadamente tratada por el Consejo de la Judicatura Federal, tanto en sus aspectos materiales como de recursos. Las instalaciones son muy dignas, tiene suficiente personal para lo que se está haciendo y, probablemente, en un futuro se requiera un mayor crecimiento para responder a objetivos y a planes de apoyos futuros. El Instituto cuenta con la biblioteca "Felipe Tena Ramírez", que almacena 13,607 ejemplares de monografías, obras de consulta, discos compactos, jurisprudencia, legislación y el *Diario Oficial*, entre otros rubros.

¿Qué podría decirnos sobre las extensiones del Instituto?

Planeamos incrementar las extensiones, que hasta ahora son dieciséis en todo el país, con 436 alumnos, con la idea de que en los 26 Circuitos Judiciales haya una extensión del Instituto. Otro proyecto que también esperamos iniciar es la formación a distancia, mediante la utilización de nuevos medios, tales como la *Internet* y la televisión.

Con la dirección de usted, ¿qué proyectos propone desarrollar el Instituto?

Los cursos habrán de incrementarse para establecer que todos los estudios sean a nivel de posgrado con reconocimiento oficial y, al mismo tiempo, establecer un mecanismo de actualización permanente para que todos los servidores públicos tengan una posibilidad real de estar siempre al día y a la vanguardia, tanto en los aspectos estrictamente jurídicos como en el conocimiento de toda la problemática del país.

¿Qué sería lo ideal para este organismo?

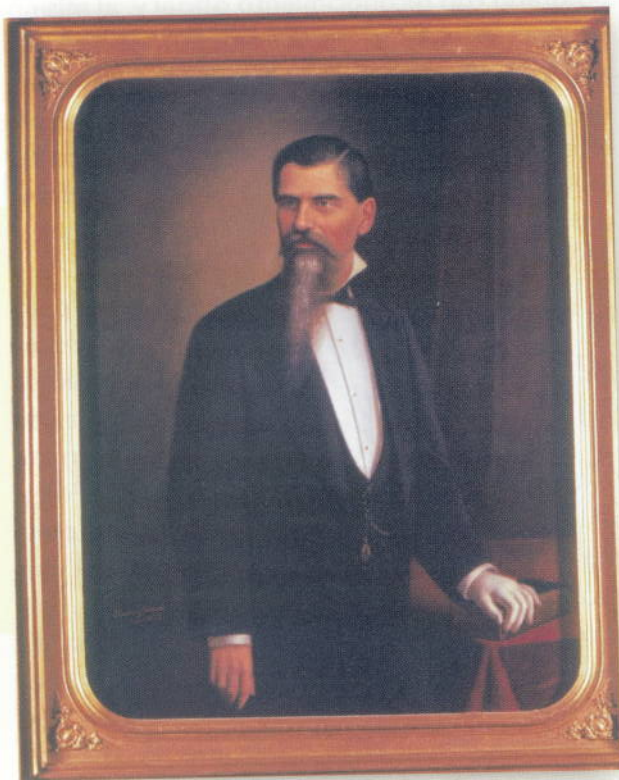
Lo ideal sería que el Instituto vaya un paso adelante, que no resolvamos los problemas cuando se presentan, sino que los vislumbremos y, con una nueva legislación, apoyemos a los funcionarios judiciales a fin de que tengan las armas necesarias para la debida interpretación y la mejor aplicación de la norma. Por eso pensamos que este año podrá ser una realidad una escuela de jueces de Distrito, a través de una especialidad en la administración de justicia, de modo que el Instituto pueda brindar, este mismo año, una primera generación de egresados que puedan acceder al puesto de jueces de Distrito.

¿Cómo está integrado el Instituto?

Hay un Director General y un Comité Académico, que propone las líneas de acción, dentro de su campo, al Consejo de la Judicatura Federal. ◀PJJ



Resoluciones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



Retrato de Ignacio L. Vallarta, ubicado en el Salón de Anteplenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Fotografía: Ernesto Lehn

ES INCONSTITUCIONAL EL EMBARGO PRECAUTORIO QUE PRACTICAN LAS AUTORIDADES HACENDARIAS CUANDO NO ESTÁ DETERMINADO EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN FISCAL

Al resolver el amparo en revisión 815/99, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la fracción II del artículo 145 del *Código Fiscal de la Federación*, vigente desde 1998, viola el artículo 16 constitucional. El citado artículo establece que las autoridades hacendarias pueden practicar el embargo precautorio

después de iniciadas las facultades de comprobación en dos supuestos: si el contribuyente desaparece o si existe riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide bienes. El motivo de esta medida cautelar es garantizar un crédito fiscal respecto de contribuciones causadas y exigibles pendientes de determinarse; es decir, cuando no se ha particularizado ni cuantificado el monto del impuesto que debería pagar.

El artículo impugnado viola la garantía de legalidad, en virtud de que el contribuyente no tiene la certeza de que esté obligado al pago de un impuesto y, más aún, no puede evadir lo que no está determinado previamente. De esta forma, se dejaría al arbitrio de la autoridad decretar la procedencia del embargo en ejercicio de facultades que no encuentran límites ni justificación.

LA DECLARATORIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE QUE UN MONUMENTO ES HISTÓRICO ES INCONSTITUCIONAL

Por unanimidad de votos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 21, 22, 23, 35, 36-II, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la *Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos*, que se refieren a la declaratoria que efectúa la autoridad administrativa sobre un bien mueble e inmueble declarándolo histórico, violan la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional. Lo anterior se estableció al resolver el amparo en revisión 1094/98, promovido por la Congregación de las Hijas del Espíritu Santo, Asociación Religiosa.

El Máximo Tribunal del país concluyó que la ley mencionada no prevé un procedimiento seguido en forma de juicio para que los posibles

afectados por la declaratoria de que un bien es monumento histórico, puedan defenderse de ésta, alegando y probando lo que a su derecho convenga.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que, no obstante que los artículos 23 y 24 de la mencionada ley contemplan un recurso de oposición contra la inscripción de la declaratoria en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, éste opera únicamente en contra de dicho registro y no en contra de la propia declaratoria, la cual es la que causa perjuicio al gobernado por las obligaciones que le impone. Así, la ley no da oportunidad de defensa a los interesados ante la emisión del Decreto que declara monumento histórico un determinado bien mueble.

ES INCONSTITUCIONAL EL SISTEMA DE COBRO DE DERECHOS POR LA DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS

Al resolver el amparo en revisión 988/99, promovido por Buena Vista Columbia Tristar Films de México, S.A. de C.V., el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el artículo 19-C, fracción IV, inciso a), de la *Ley Federal de Derechos*. El precepto legal establece los derechos que cobra el Estado por los servicios que proporciona en materia de cinematografía. Por lo que se refiere a la autorización para distribuir cada una de las películas que se exhibirán públicamente, establece diferentes cuotas, las cuales se incrementan conforme aumenta el número de copias que se distribuirán.

El Máximo Tribunal estableció que el artículo impugnado toma como base para el cobro de



Fotografía: Ernesto Lehn

Estatua de Mariano Otero, ubicada en el vestíbulo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

derechos el número de copias de las películas que se pretenden distribuir. Esto es un elemento ajeno al servicio que presta el Estado, consistente en la autorización administrativa correspondiente.

Con ello se viola el principio de proporcionalidad tributaria, pues el servicio que presta el Estado es la autorización —una por película—, independientemente del número de copias que pretendan distribuir. Para el Estado, el costo del servicio prestado —la autorización administrativa— resulta igual tratándose de una copia que de veinte. ◀PJJ

UN AÑO CON GENARO GÓNGORA PIMENTEL*

CÉSAR FONSECA

En diciembre de 1998, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Consejo de la Judicatura Federal, se hablaba de varios candidatos que podrían ocupar la presidencia de nuestro Máximo Tribunal y, por ende, la del Consejo de la Judicatura. Se barajaban nombres que implicaban diversas visiones de la judicatura; proyectos distintos. En enero de 1999, Genaro Góngora Pimentel barrió en las elecciones. Nadie imaginaba, sin embargo, que, en menos de un año, este chihuahuense de 62 años revolucionaría al Poder Judicial de la Federación.

Poseedor de una cultura enciclopédica y de una simpatía desbordante, facilitó la reforma constitucional que limitaba las funciones del Consejo de la Judicatura Federal y fue el principal responsable de que los nuevos consejeros

no fueran elegidos por azar sino por sus méritos, su antigüedad y el prestigio de que gozaban al interior del Poder Judicial Federal. Desde entonces se dedicó a crear juzgados y tribunales, así como a visitar todos los Estados de la República —algo que no solían hacer sus antecesores— para escuchar personalmente a jueces y magistrados: ¿qué preocupaciones tenían?, ¿cuáles eran sus inconformidades? Logró satisfacer muchas de ellas. También visitó China y Estados Unidos, en giras de trabajo, para tener puntos de comparación entre los sistemas judiciales de esos países y el nuestro. En octubre y noviembre organizó dos congresos nacionales: uno de jueces y otro de magistrados. Durante este último, según trascendió en la prensa nacional, agradeció al titular del Ejecutivo Federal las condiciones políticas que él ha propiciado para



garantizar la independencia del Poder Judicial. "Sin embargo", apuntó, "de poco sirve esta independencia si no hay un acceso a la justicia para toda la sociedad." Como consecuencia de esta postura, a finales de 1999 lanzó una convocatoria a la comunidad jurídica de México para que ésta formulara propuestas para modernizar la *Ley de Amparo* y, preocupado por las críticas que se le habían hecho a los poderes judiciales locales —sólo habría que echarle un ojo al devastador estudio que realizó el Consejo Coordinador Empresarial—, se empezó a reunir con los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de todas las entidades federativas para ver de qué manera podían mejorarse los vínculos de coordinación y cooperación entre la Federación y los Estados. En esta materia ha planteado la idea de crear un *Centro Nacional Judicial* que garantice la asesoría técnica y diversos tipos de apoyo a las judicaturas locales. Otro de los puntos que vale la pena mencionar es la apertura que ha brindado a los medios de comunicación. Si, como quiere Jacques Attali, la justicia del Siglo XXI sólo podrá tener buen éxito apoyada por los medios de comunicación, Góngora está encargándose de que así sea. La continua presencia de nuestro Máximo Tribunal en los medios, los dos cursos de actualización judicial para periodistas y la edición de trabajos como el estu-
pendo manual *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?* —con textos sencillísimos y caricaturas de Francisco Calderón— dan fe de ello.

Si esto no fuera suficiente, al interior de la Corte se rumorea que ha animado a sus compañeros ministros para que adopten decisiones valientes que destaquen la independencia que tiene el Poder Judicial Federal. Dentro de estas decisiones habría que mencionar la que permitió la existencia de más de un sindicato en las instituciones gubernamentales —un espaldarazo a la libertad sindical—: la que reconoció la validez de la *Ley de Instituciones de Asistencia*

Privada para el Distrito Federal; la que determinó que es posible impugnar, mediante el juicio de amparo, el proceso de reformas constitucionales y la que invalidó una tercera parte de la *Ley de Monumentos Históricos*, en virtud de que la autoridad administrativa no respetaba el derecho de audiencia cuando declaraba que un inmueble era patrimonio histórico. Todavía nos quedan tres años para seguir atestiguando el fortalecimiento de un poder que antes de 1994 y, particularmente, antes de Genaro Góngora, no gozaba de la presencia de la que hoy goza. A finales de 1998, nadie habría adivinado que tras la sonrisa amable de este profesor de amparo se ocultaba un *homme d'état*. ◀PJF



Fotografía: Ernesto Lehn

¿QUÉ SE DICE DEL PODER JUDICIAL EN LA PRENSA ESCRITA?

EL 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR, SE INSTALÓ LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS PARA UNA NUEVA LEY DE AMPARO. EN ESTA OCASIÓN PRESENTAMOS UN PAR DE COMENTARIOS QUE HIZO LA PRENSA RESPECTO DE ESTE TRASCENDENTAL EVENTO, QUE ESTÁ SENTANDO LAS BASES PARA EL CONGRESO NACIONAL DE JURISTAS QUE SE CELEBRARÁ ESTE AÑO, ASÍ COMO ALGUNAS PALABRAS DEL MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL SOBRE CÓMO TRASCIENDEN LAS SENTENCIAS QUE EMITE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1 Luis Ignacio Jordá, *Diario de México* (18.11.99): "Si bien el Poder Judicial Federal no tiene la capacidad de presentar iniciativas de ley —prerrogativa del ejecutivo y legislativo—, la participación de estudiosos del aspecto jurídico y de la sociedad en general serán elementos suficientes para llamar la atención de los responsables de hacer las leyes de la necesidad de hacer una nueva *Ley de Amparo*."

2 Jorge Nader Kuri, *Ovaciones* (19.11.99): "No es (...) novedoso el clamor sobre la conveniencia de legislar sobre una nueva *Ley de Amparo*; sólo que, a diferencia de lo ocurrido anteriormente, en esta ocasión es el propio Poder Judicial Federal el que está empezando la idea, y lo está haciendo con el mayor ímpetu y la mejor intención. Tanto así que no sólo se ha limitado a la convocatoria, sino que ha pasado a la acción y creado un esquema de personas, tiempos y eventos que culminarán en un Congreso Nacional de Juristas y la consecuente elaboración del documento que, a la postre, podrá convertirse en legislación positiva."

3 Jesús Aranda, *La Jornada* (entrevista con el Ministro presidente Genaro David Góngora Pimentel) (07.01.00): "—A partir de las reformas del 94, se consolida la Suprema Corte como tribunal constitucional. Tradicionalmente, el Poder Judicial ha sido un poder cerrado que..."



César Esquinca, Arturo Zaldívar y José Ramón Cossío, de la Comisión de Análisis de Propuestas para una Nueva Ley de Amparo.

"—Yo también pensaba eso cuando fui juez de distrito. Acostumbraba decir eso... En alguna ocasión me hablaron por teléfono de alguna estación de radio cuando era juez: '¿Qué nos puede decir sobre las sentencias que dictó y no sé qué?' Les dije: 'No les puedo decir nada, porque sería elogiarme, defenderla... y no me queda a mí defenderla. ¿Por qué no les preguntan a los abogados, a las barras, a las contrapartes, a los que perdieron? (...)'

"—¿Y ahora qué opina?

"—Creo que el Poder Judicial debe de explicar, en términos llanos y accesibles al público en general, por qué se dictan las sentencias, cuál es el fondo que se trató, cuáles son las consecuencias de una sentencia de la Suprema Corte, qué trascendencia tiene esta sentencia... Tengo la convicción arraigada de que eso debe explicársele al público en general." **◀PJF**

AYUDA A DAMNIFICADOS POR MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OCTAVIO ÁVILA MARTÍNEZ*

Con motivo de los siniestros naturales que afectaron durante los primeros días del mes de octubre de 1999 a los Estados de Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Veracruz, el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal invitó a todo el personal que labora en el Poder Judicial de la Federación para que voluntariamente cooperaran para ayudar a nuestros hermanos que resultaron damnificados por las graves inundaciones ocurridas, estableciéndose centros de acopio de víveres en los edificios sedes de la Suprema Corte y del Consejo, así como en el Palacio de Justicia de San Lázaro. Asimismo, se abrió una cuenta en el Banco Internacional, S.A. (Bital), a nombre del Poder Judicial de la Federación, denominada "Ayuda a Nuestros Hermanos", para recibir aportaciones en numerario o por medio de donativos vía nómina.

La ayuda recibida en especie y numerario permitió enviar despensas, ropa, medicamentos, agua embotellada, cobertores y diverso material de higiene a las cinco entidades federativas afectadas, el cual fue debidamente clasificado y contabilizado para su embarque, según verificó la Dirección General de Control Interno de la Suprema Corte —como consta en las actas administrativas respectivas. Para esta labor se contó con la valiosa participación de las magistradas Norma Fiallega Sánchez y Rosa María Temblador Vidrio, en el Estado de Puebla; del Magistrado Roberto Gómez Argüello, en el Estado de Oaxaca; del Magistrado Alfonso Soto Martínez, en el Estado de Tabasco; de los Magistrados Adrián Avendaño Constatino y Hugo Arturo Baizabal Maldonado, en el Estado de Veracruz; y de la Jueza Luisa García Romero,

en el Estado de Hidalgo, quienes hicieron la entrega de la ayuda en nombre de los miembros del Poder Judicial de la Federación a las autoridades locales de los Estados afectados, y recabando los recibos de recepción de los bienes, contándose asimismo con cartas de agradecimiento de dichas autoridades.

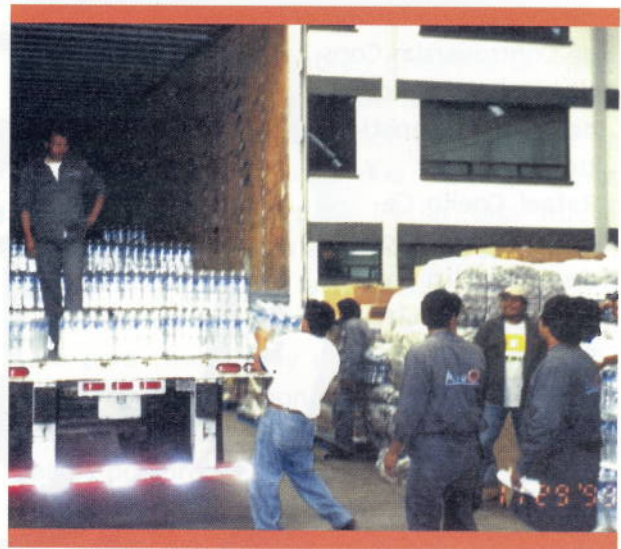
El resumen de las aportaciones y ayuda recabadas es el siguiente:

Aportaciones en especie: 6 toneladas aproximadamente.

Aportaciones por descuentos en nómina: \$1'193,106.00.

Aportaciones a la cuenta "Ayuda a Nuestros Hermanos": \$116,685.54

Con las aportaciones en numerario se efectuó la compra con fabricantes de despensas, cobertores, agua embotellada y diverso material de higiene por un monto de \$1'309,791.54, enviándose un total de ayuda de, aproximadamente, 150 toneladas a los 5 Estados. ◀PJJ



* DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CURSOS DE INDUCCIÓN A LA ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

MIGUEL MORAGUES

El pasado 3 de enero dio inicio la primera fase del curso de Inducción a la Especialización Judicial —que culminará el próximo 2 de marzo—, convocado por el *Colegio de Jóvenes Estudiantes de Derecho y Nuevos Profesionistas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A. C.*

El curso está dirigido a los miembros del Colegio y consta de cuatro módulos, referentes a la introducción en las materias de juicio de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, garantías individuales y jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se imparten conferencias relacionadas con la estructura y el funcionamiento del Poder Judicial de la Federación. Los cursos son impartidos por Miguel de Jesús Alvarado Esquivel, Coordinador General de Compilación y Sistematización de Tesis; Osmar Cruz Quiroz, Titular de la Unidad de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad; y Rafael Coello Cetina, Secretario de Estudio y Cuenta de la ponencia del Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia,

entre otros funcionarios del Poder Judicial de la Federación.

Hay que resaltar que la respuesta por parte de los miembros del Colegio ha sido por demás satisfactoria. Más de 70 abogados asisten de lunes a jueves a los cursos, dando cuenta de su interés por la Judicatura. Con ello, sus integrantes se allegan de elementos técnicos y prácticos que, sin duda, les permitirán realizar con mayor eficiencia las funciones de apoyo jurisdiccional que les son encomendadas.

Es evidente que la creación de esta asociación de jóvenes estudiantes y nuevos profesionistas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido un acierto. Qué mejor forma de contribuir al cambio dentro del Poder Judicial de la Federación que fomentando la capacitación, así

como el estudio y el respeto por aquél, logrando, con ello, formar profesionistas preparados con sólidas bases jurídicas y humanas que permitan que la Judicatura recobre —como atinadamente lo observa el Ministro presidente Góngora Pimentel— “el único patrimonio con el que cuenta: la confianza de la sociedad”. **◀PJF**



Una acción civil

A CIVIL ACTION

Steven Sillan

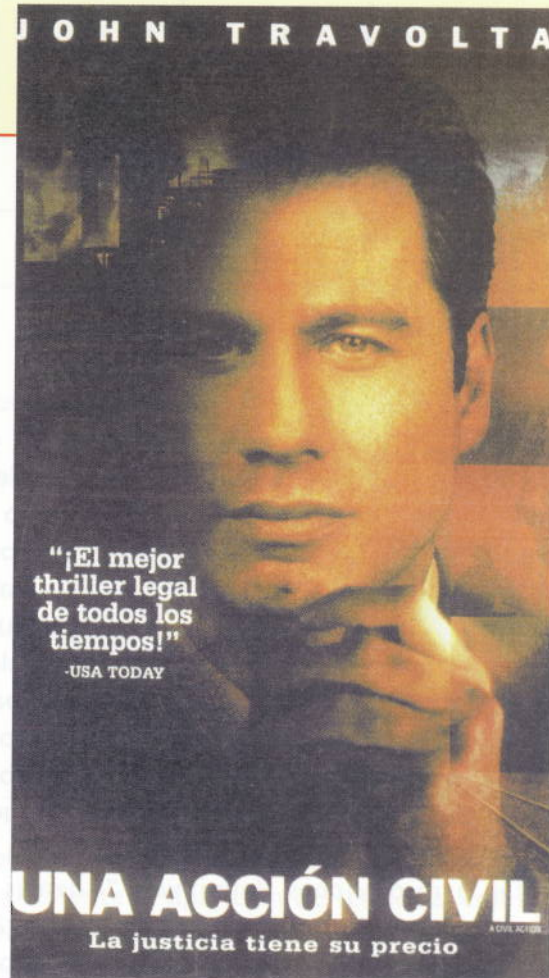
Estados Unidos, 1998

RAQUEL LUNA CÓRDOVA

Una acción civil es un claro ejemplo de cómo los principios éticos pueden llevar a un abogado a traspasar los límites, independientemente de tener que luchar en contra de dos poderosas empresas. Esta cinta relata un hecho verídico en el que un abogado recibe el caso de ocho niños muertos sin explicación alguna, aparentemente. Una madre desesperada, que no se resigna a la muerte de su pequeño, es quien acude al abogado. Éste no se muestra muy interesado al principio; sin embargo, la persistencia de la mujer hace que inicie el proceso.

Comienza por investigar cuál fue la causa del deceso de los niños, y llega a la conclusión de que fue por beber agua envenenada. Se dedica a investigar los hechos y a las pruebas necesarias. Así, hace lo humanamente posible porque las familias involucradas en el asunto sean resarcidas. No obstante, el conflicto se ventila muchas veces más allá de los tribunales, lo que no permite que el abogado resuelva el caso de una manera rápida.

Una acción civil es una película que pone en claro que en ocasiones, aunque se tengan pruebas legítimas, el poder puede más que la inteligencia con que se maneja un caso que por un momento se cree resuelto fácilmente. Definitivamente describe una situación relevante, donde se demuestra la empatía que, en un momento dado, debe darse entre un abogado y su cliente; con todo, podría cuestionarse el hecho de poner en juego todo lo que se ha practicado en la vida profesional por un caso, en el que la parte afectada ni siquiera puede pagar los servicios de un abogado.



Una acción civil también presenta la intervención que el Estado puede tener, sin complicación alguna, en la apelación de un problema legal, donde es factible que los organismos públicos participen para iniciar una nueva demanda en contra de empresas privadas. Así, el órgano encargado de la protección del derecho ambiental en Estados Unidos se ocupa del proceso para complicar y dar respuesta a la apelación, sin arreglo monetario alguno. Entonces, una vez más inicia la lucha entre ambas compañías por probar que no contaminan el agua de la ciudad. La pregunta clave sería si en nuestro país se han tomado en cuenta casos como éstos para el estudio y la aplicación de las leyes ambientales. ◀PJP

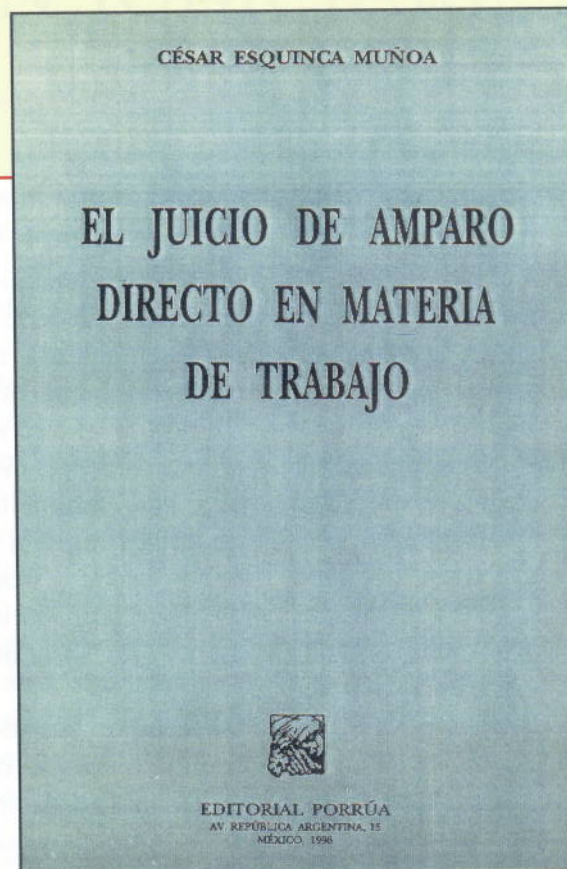
Un estudio sin precedentes

EL JUICIO DE AMPARO
DIRECTO EN MATERIA DE TRABAJO
César Esquinca Muñoa
Porrúa
México, 1999

LUIS GARCÍA MARTÍNEZ

Un libro único en el derecho laboral es *El juicio de amparo directo en materia de trabajo*, del Magistrado César Esquinca Muñoa, quien desarrolla un tema que va más allá del estudio en materia de amparo directo en materia laboral. Se trata de una investigación que nadie había tomado en cuenta, por lo que permite al autor proyectar y explotar al máximo las particularidades del amparo directo en materia de trabajo.

Es un estudio integrado tanto del juicio como de los problemas específicos en materia laboral. Uno de los puntos que destaca el autor es que el amparo directo procede contra laudos de las juntas o resoluciones definitivas. "Además de adentrarse en el estudio de los temas generales que inciden propiamente en el juicio de amparo directo en materia laboral —señala, en el prólogo, el Ministro presidente Góngora Pimentel—, tales como sus antecedentes, el marco jurídico constitucional y legal, el análisis de los órganos encargados de la solución de este tipo de juicios, sus principios rectores, el trámite para su resolución, etcétera, dedica un apartado especial a la disquisición suscitada en torno a la reforma al ordenamiento jurídico laboral. En síntesis, el autor sostiene que la reforma al marco jurídico laboral debe pretender la adaptación de la norma a las necesidades y requerimientos de la época, no como una simple práctica de reformismo inútil o irreflexivo, sino como la necesaria evolución de la normativa a fin de eliminar obsolescencias y barreras innecesarias, y para fincar un sano desarrollo de las relaciones laborales.



"El libro llena un vacío existente en la doctrina laboral mexicana y cumple así, airosamente, con independencia de que puedan o no compararse todos los análisis, juicios y propuestas de solución que en él se formulan, la función propia de la dogmática jurídica, esto es, la fundamentación teórica de la praxis del derecho, consolidando —e, incluso, renovando— la aplicación del sistema jurídico mediante la generación de construcciones teóricas en el ámbito del orden laboral."

En definitiva, *El juicio de amparo directo en materia de trabajo* es "una obra digna de toda alabanza, analítica, minuciosa y, sobre todo, con evidentes aspiraciones de ser omnicompreensiva por lo que hace al juicio de amparo directo en materia de trabajo, pretensión que desde luego se ve del todo colmada". ◀PJF

El poder de los jueces en las democracias modernas

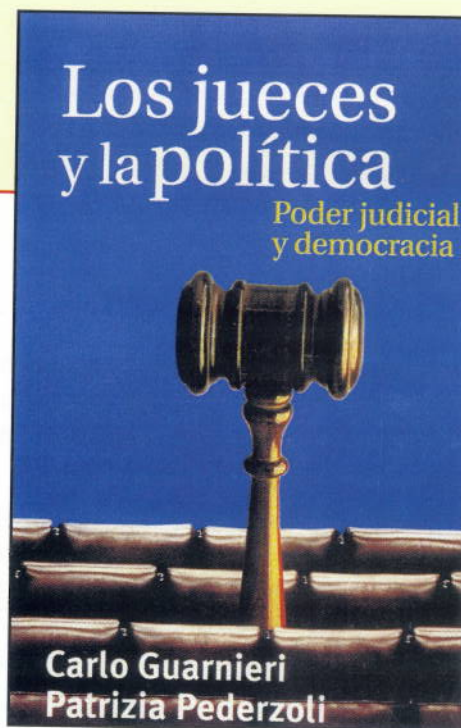
LOS JUECES Y LA POLÍTICA.
PODER JUDICIAL Y DEMOCRACIA
Taurus
España, 1999

ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA

A partir de un estudio comparado e interdisciplinario, los autores, catedráticos de la Universidad de Bolonia, analizan el fenómeno del poder de los jueces en los regímenes democráticos. En la primera parte de la obra, Guarnieri y Pederzoli presentan al lector diversas características de la magistratura en los principales países europeos, tales como los procesos de selección de los jueces, las funciones que desempeñan y su organización, subrayando aquellas estructuras que favorecen su intervención autónoma en el proceso democrático. En la segunda, analizan las relaciones entre el sistema político y el Poder Judicial. El hilo conductor de la obra lo constituye la hipótesis de que, hoy en día, vivimos un fenómeno irreversible y de múltiples consecuencias que se ha presentado con intensidad en los países latinos de vocación democrática: *la judicialización de la política*.

Guarnieri y Pederzoli atribuyen este fenómeno a la presencia de varios factores: una evolución del sistema político con un entramado institucional caracterizado por un poder político dividido, limitado y disperso; una capacidad relativamente alta del sistema judicial para satisfacer eficazmente las demandas políticas; un sistema judicial que favorezca la incidencia de la actuación de los jueces mediante una estructura procesal que les confiera amplios poderes y una magistratura dotada de fuertes garantías de independencia y en la que se desarrolle una concepción activista del papel judicial.

En este sentido, sostienen que "el juez desempeña un papel fundamental en los



regímenes democráticos, lo que implica inevitablemente la aparición de tensiones con el sistema político". En un régimen democrático, reconocer el carácter político de la actividad judicial plantea necesariamente algunas cuestiones de fondo. La justicia, aunque sea con formas que le son propias, se ha convertido en un socio casi cotidiano del proceso político.

Un Poder Judicial fuerte —concluyen— necesita de jueces no sólo técnicamente competentes, sino también conscientes de la nueva importancia política de su función. Es necesario reformar los procedimientos de selección del personal judicial de manera que faciliten tanto la interiorización de los valores institucionales como la adquisición de concretas y no sólo teóricas capacidades profesionales, reduciendo a la vez la distancia entre la magistratura y las otras profesiones jurídicas. Una democracia con un Poder Judicial fuerte es una democracia más fuerte, que ofrece mayores garantías y oportunidades a sus ciudadanos. ◀PJJ

Todo lo que usted quería saber sobre el amparo

HISTORIA DEL AMPARO EN MÉXICO
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Coordinación General de Compilación
y Sistematización de Tesis
México, 1999

RAMÓN BERRA

Presentada en seis tomos y siete volúmenes, **Historia del amparo en México** aparece como la cristalización de una decisión plenaria de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Gracias a la colaboración de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, cuyo trabajo fue supervisado por el Ministro Juventino V. Castro, se publica ahora **Historia del amparo en México**, cuya naturaleza, como lo señala el Ministro presidente Genaro David Góngora Pimentel en la presentación, "es la de una compilación de textos que reflejen desde una perspectiva histórico-doctrinal, el origen y la evolución de tan noble institución".

Las referencias históricas de la obra son precisas y se remontan a los tiempos del derecho romano. Los pormenores de la defensa de los derechos fundamentales durante la época novohispana también se cuentan en alguno de los tomos, para que, posteriormente, se traten a profundidad las aportaciones de Rejón y Otero al surgimiento y la consolidación de la figura del juicio de amparo.

La mayor parte de la obra consiste en analizar los antecedentes constitucionales y legislativos del amparo; en este sentido, abundan las transcripciones de iniciativas, exposiciones de motivos, proyectos de normatividad y debates, de los que se desprenden explicaciones relativas a la situación y regulación actual de figuras sustantivas y adjetivas de las que los impartidores de justicia podrían valerse para



interpretar y aplicar de mejor modo las normas reguladoras del juicio de amparo.

La parte que se refiere a la evolución normativa del amparo es especialmente relevante, dado que aborda la participación directa o indirecta que, oportunamente, ha tenido el Poder Judicial de la Federación. El Ministro Góngora considera que esta participación se ha advertido en dos vertientes fundamentales: "De manera directa, a nivel institucional, mediante la formulación de anteproyectos de iniciativas de ley o de decretos de reformas, así como de opiniones vertidas ante consultas formuladas por los órganos respectivos..." En cuanto a la manera indirecta o personal, "vemos participar dentro del Ejecutivo y del Legislativo, a juristas competentes que previamente han fungido como Ministros, Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito y que, ya sea en la preparación de las iniciativas de ley o decreto, o en su revisión y discusión en el debate legislativo, aportan también la experiencia adquirida como juzgadores".

Sin duda, esta obra colosal dará pie a una variedad de investigaciones jurídicas de particular trascendencia, que repercutirán en el mejoramiento de la evolución jurídica en México. ◀PJF